

1

6/12

14.50



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
26 OCT 2017	
Recibido.....	1450.....Hs.
Exp. Nº.....	33782.....C.D.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

DECLARACIÓN DE EMERGENCIA Y SUSPENSIÓN DE DESALOJOS DE PREDIOS RURALES

ARTÍCULO 1.- Declárase hasta el año 2020 la emergencia en materia de propiedad y posesión de las tierras ocupadas por los pequeños productores, familias de trabajadores rurales, campesinos e indígenas que acrediten una ocupación efectiva, ininterrumpida y continuada, pública y pacífica, del predio rural por un término superior a 10 (diez) años.

ARTÍCULO 2.- Suspéndase por el plazo de la emergencia declarada la ejecución de las sentencias, actos procesales o resoluciones administrativas, o de cualquier índole, cuyo objeto sea el desalojo o desocupación inmediata de tierras contempladas en el artículo 1.

ARTÍCULO 3.- Créase el Programa de Regularización Dominial en el ámbito de la Autoridad de Aplicación, con el objeto de realizar un relevamiento de la situación posesoria de los inmuebles rurales ubicados en territorio provincial y diseñar propuestas para regularizar la posesión.

El programa contemplará la creación de una Comisión de Asesoramiento a la Autoridad de Aplicación. La Comisión será presidida por el Ministro de la Producción o quien éste designe en su reemplazo y estará integrada por un (1) representante de las asociaciones y/o entidades representativas y/o asesoras de los pequeños productores e indígenas que cuenten con personería jurídica o el movimiento que las represente, un (1) representante del Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado, un (1) representante de la

Secretaría de Estado de Hábitat, un (1) representante del Servicio de Catastro e Información Territorial, un (1) representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, un (1) representante de la Cámara de Senadores y un representante de la Cámara de Diputados.

Dicha comisión dará tratamiento prioritario a los inscriptos en el Registro Personal de Poseedores y a los trámites pendientes de registración a la fecha de la sanción de la presente ley.

ARTÍCULO 4.- La Autoridad de Aplicación será el Ministerio de la Producción, quien establecerá convenios con las reparticiones provinciales y nacionales competentes en agricultura familiar y desarrollo rural.

ARTÍCULO 5.- Los beneficiarios de este Programa serán familias de los pequeños productores, familias de trabajadores rurales o campesinos e indígenas que realicen ocupación efectiva, ininterrumpida y continuada, pública y pacífica, del predio rural por un término superior a 10 (diez) años.

ARTÍCULO 6.- Son funciones del Programa de Regularización Dominial:

- a) Realizar todos los actos y trámites que resulten necesarios y conducentes para resolver los conflictos por tenencia precaria de la tierra;
- b) Determinar los inmuebles rurales en situación de irregularidad o conflicto dominial y la búsqueda de antecedentes que resulten necesarios para solucionarlos;
- c) Prestar asesoramiento legal para los pequeños productores, trabajadores rurales, campesinos e indígenas que tengan problemas con su situación dominial;
- d) Promover iniciativas de saneamiento de títulos de dominio sobre inmuebles rurales;
- e) Articular con las Municipalidades y Comunas y organizaciones de productores con personería jurídica las estrategias conducentes a la

detección, asesoramiento e intervención de casos sobre tenencia precaria de tierras rurales que presenten conflictos legales;

f) Coordinar las relaciones con las áreas gubernamentales comprometidas con la temática en cuestión y con los Juzgados Comunales;

g) Intervenir ante los organismos públicos competentes en los casos en que los beneficiarios no puedan hacer frente a las erogaciones que demanden los trámites pertinentes, para su contemplación a los fines de que no haya impedimentos económicos para la realización de la acreditación correspondiente;

h) Generar propuestas legislativas y ejecutivas conducentes al ordenamiento catastral y territorial;

i) Las que deriven en cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 7.- Créase el Registro Personal de Poseedores en el marco del Programa de Regularización Dominial, en el que se inscribirán las personas que invoquen y acrediten la posesión de inmuebles rurales en conflicto de tenencia que reúnan los requisitos del artículo 5.

No se inscribirán personas que invoquen posesión de bienes del dominio público del Estado ni sobre aquellos predios que se encuentren legalmente afectados para destinos específicos.

La reglamentación determinará las formas y condiciones de implementación del Registro para el ordenamiento dominial.

La Autoridad de Aplicación articulará la implementación del Registro con el Servicio de Catastro e Información Territorial dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas.


ARTÍCULO 8.- La Autoridad de Aplicación y la Dirección de Vivienda y Urbanismo dependiente del Ministerio de Obras Públicas y Vivienda de la Provincia, en virtud del programa de saneamiento, alojamiento, regularización de tenencia y propiedad del suelo, promoverán la firma de

Convenios de Colaboración Interinstitucional con las Municipalidades y Comunas de la Provincia, en los cuales se comprometan a identificar los inmuebles rurales en los que existan asentamientos informales, e individualizar los grupos familiares de escasos recursos que estén ocupando los predios, y que posibiliten una progresiva regularización de la tierra en beneficio de hogares asentados en su jurisdicción.

ARTÍCULO 9.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



JULIO EDUARDO EGGIMANN
Diputado Provincial



CLAUDIA ALEJANDRA GIACCONE
Diputada Provincial

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley fundamenta la necesidad de prorrogar la ley N° 13334 que suspende los desalojos de predios rurales debido a su caducidad en el mes de febrero del año próximo.

La imperiosa urgencia de prorrogarla se debe que a la fecha sólo se han registrado 10 casos que demuestran la escasa ejecución que ha tenido la ley durante estos años. En parte por no haber contado con la divulgación necesaria pero también por otras razones que entendemos deben ser incorporadas a la ley por la cual estamos presentando este proyecto.


Entre las causalidades encontramos la imposibilidad de muchas familias con una economía muy inestable de hacer frente al valor de las declaraciones juradas que deben firmar el titular, mas dos testigos ante juzgado o

escribanos que implica un oneroso trámite que de no ser viable la gratuidad del mismo debería asumirlo el Estado.

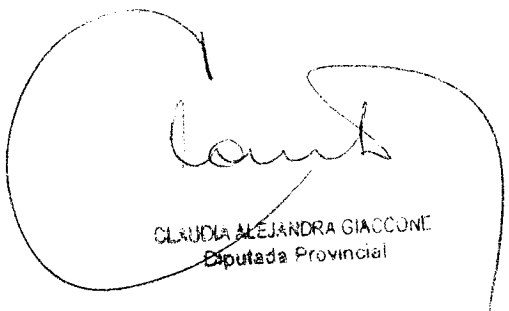
Por otro lado la Ley vigente no favorece en su espíritu la participación de las organizaciones o movimientos representativos de los agricultores familiares ni de técnicos que acompañan dichos procesos. Es llamativo esto ya que en la provincia existen dos antecedentes exitosos como la gestión y aplicación de las leyes 12091 y 12086 donde hubo una estrecha articulación de organizaciones sociales y el estado. Esta situación también la hemos incorporado como modificación a la ley actual.

Por otro lado es importante remarcar que la Unidad de Aplicación es por especificidad el Ministerio de Producción, el que deberá contar con la intervención explícita del Departamento de Suelos y la Secretaría de Economía Social y Desarrollo Territorial asignando un presupuesto para la aplicación que cubra los costos de funcionamiento del Programa de Regularización Dominial y el monitoreo permanente de las situaciones registradas como así también el control de las tierras fiscales ubicadas en el territorio provincial.

Por lo expuesto, solicitamos a nuestros pares acompañen el presente proyecto de ley.



JULIO EDUARDO EGGIMANN
Diputado Provincial



CLAUDIA ALEJANDRA GIACCONI
Diputada Provincial